

Cuestionario para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Agencias de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil

En su próximo informe ante la 31^{ava} sesión del Consejo de Derechos Humanos (marzo 2016), la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no-discriminación a este respecto, Sra. Leilani Farha, se focalizará en el estrecho vínculo entre la situación de calle y el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, así como todos los demás derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida y a la no-discriminación.

La situación de las personas sin hogar, que viven en condiciones de extrema precariedad de vivienda o que viven en la calle, constituye una crisis global de derechos humanos, inclusive en Estados que tienen los recursos disponibles para enfrentar este fenómeno. Este tema, sin embargo, ha estado ampliamente ausente de las discusiones sobre rendición de cuentas en materia de derechos humanos, y rara vez ha sido tratado como una violación de derechos humanos que requiere medidas positivas para su eliminación y para prevenir su repetición. Si bien las estrategias para prevenir que personas vivan sin hogar o en situación de calle son más frecuentes en años recientes, algunas de ellas han fracasado en su objetivo de abordar la situación de calle y la extrema precariedad de la vivienda como una violación de derechos humanos, y pocas han creado mecanismos de monitoreo, cumplimiento o remediación.

El informe de la Relatora Especial tiene por objetivo explorar las manifestaciones de la situación de calle en contextos sociales, culturales, económicos e incluso lingüísticos diferentes. La Relatora considerará la situación de las personas sin hogar tanto como una seria privación de acceso a la vivienda, cuanto como una forma extrema de exclusión social, discriminación y pérdida de dignidad. El informe intentará identificar y comprender las experiencias menos visibles de las personas en situación de calle o sin hogar, en particular mujeres.

En este contexto, la Relatora Especial considera esencial recibir aportes, comentarios y puntos de vista de las **Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo), organizaciones no-gubernamentales, redes, Agencias de Naciones Unidas y otros actores de relevancia para este tema.** Las respuestas a las siguientes preguntas serán de suma ayuda para la

Relatora Especial en el desarrollo de su informe temático y para la preparación de estrategias para enfrentar y eliminar la situación de calle.

Respuesta de la Defensoría del Pueblo del Ecuador

La Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE), como la Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene como función la protección y promoción de los derechos de los y las habitantes del Ecuador y, de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior. En este marco, la Institución estableció como uno de sus cuatro ejes de trabajo el derecho a la vivienda.

En tal sentido, a través de sus tres Direcciones Generales misionales (Tutela, Educación y Política Pública), la DPE ha ejecutado acciones conducentes a la promoción, respeto y garantía del derecho a la vivienda. En primer lugar, a través de la Dirección General Tutelar, ha conocido y conoce casos concretos de violación del derecho a la vivienda. Por otro lado, a través de la Dirección General de Política Pública en coordinación con la Dirección General de Educación ha realizado trabajos de investigación respecto a los estándares internacionales de este derecho, que desembocaron en una publicación sobre el derecho a una vivienda adecuada y su aplicación en el Ecuador. Adicionalmente, las Coordinaciones Zonales de Quito y Guayaquil de la Defensoría del Pueblo realizaron informes respecto al estado de situación del derecho a la vivienda en sus localidades. En tal sentido, cabe mencionar que la principal problemática abordada por la DPE, en los últimos tres años, relacionada con el derecho a la vivienda se vincula con las violaciones producidas por actores privados y la obligación de protección del Estado respecto a los actos de particulares.

Sin embargo, desde la Defensoría no se ha abordado concretamente el derecho a la vivienda de las personas en situación de calle. En tal virtud, el presente cuestionario se responderá con base a la normativa, política pública e instituciones estatales que han abordado de forma directa o indirecta el derecho a la vivienda de las personas en situación de calle.

1. Por favor explique de qué manera su organización o institución define ñsituación de calle/ sin techo/ sin hogarö en diversos contextos, por ejemplo: para la medición del alcance de este fenómeno, o para sus investigaciones; o para preparar propuestas y proyectos. Sírvase explicar por qué se eligió dicha definición, y si esta definición difiere de la establecida por su Gobierno. Sírvase enviar información disponible sobre el alcance del

fenómeno sin hogar/ situación de calle en general y sobre grupos específicos de la población, así como identificar posibles limitaciones que esta información pudiera tener.

La DPE no maneja un concepto oficial de personas en situación de calle, entre otras razones debido a que no ha trabajado este tema en específico. Sin embargo, entre los criterios que considera se deben tomar en cuenta para determinar si una persona puede ser calificada como habitante de calle se han presentado los siguientes:

- Que la persona no tenga vivienda fija.
- Que la persona no tenga vínculos familiares que le permitan retornar a alguna vivienda.

Entre las principales dificultades encontradas por la DPE al momento de discutir la acción e incidencia en este tema se evidenció la falta de información respecto a las personas que se encuentran en situación de calle, así como la complejidad de las causas y circunstancias en torno a dicha situación. En este punto, para la DPE es importante establecer una diferencia entre personas en situación de calle y habitantes de calle. Se considera que las personas en situación de calle no necesariamente viven en las calles, mientras que los habitantes de calle sí. Por ejemplo, en muchos casos las personas en situación de calle tienen adicciones o ciertas enfermedades que determinan su permanencia en las calles, en otros casos las personas se encuentran en las calles como un medio de obtener recursos, sin embargo, no en todos los casos estas personas pueden ser calificadas como habitantes de calle. En muchos casos las personas regresan a sus viviendas luego de sus actividades diarias o de cierto período de tiempo.

2. ¿Qué grupos de la población son los más afectados por la extrema precariedad de la vivienda/ la situación de calle? Sírvase señalar la información de que tenga conocimiento sobre el alcance o las experiencias de diferentes grupos de población que viven sin techo/ sin hogar/ en situación de calle, por ejemplo niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, personas con discapacidades, entre otros. Sírvase señalar estudios, documentos o enlaces o enviar copias de los mismos; si estuvieran disponibles.

En este punto el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es la institución con mayor información al respecto.

3. Desde la perspectiva de su organización o institución, sírvase por favor proveer información y detalles sobre las principales causas estructurales y sistémicas de la situación de personas sin hogar/ la extrema precariedad en la vivienda y la situación de

calle. Explique de qué forma su organización o institución está abordando estas causas y de qué manera, en su opinión, éstas deberían ser abordadas por el gobierno.

Tal como se manifestó en un inicio, la DPE no ha realizado trabajo específico en esta área, por lo que no está en la posición, ni cuenta con los insumos para responder a esta pregunta.

4. Sírvase por favor proveer toda información disponible sobre la discriminación y estigmatización de personas que viven en situación de calle/personas sin hogar, incluyendo legislación y políticas que sean utilizada para prohibir que estas personas utilicen sitios públicos o para prohibir diversas actividades en sitios públicos tales como dormir, acampar, comer, o solicitar dinero. Sírvase explicar si estas:

En el anterior Código Penal (1971) se contemplaban dos tipos penales que tenían como sujeto activo del delito a personas en situación de calle, específicamente lo que en este código se calificaban como *vagos* y *mendigos*. Los delitos hacían referencia a acciones como el usar certificados o pasaportes falsos, fingir lesiones o enfermedades, portar armas, realizar amenazas o ataques contra otras personas o propiedades. Sin embargo, en el Código Integral Penal vigente (2014) estos delitos fueron eliminados.

Por otro lado, en cuanto a las prohibiciones del uso de sitios públicos, se debe señalar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs municipales) son los encargados de regular el uso y ocupación del suelo y los espacios públicos en el cantón (COOTAD, 2010). Adicionalmente, los GADs tienen competencias concurrentes con el Gobierno central en materia de vivienda. En este sentido, cada GAD regula a través de sus actos normativos el uso del suelo, y debe hacerlo en concordancia con los principios de derechos humanos establecidos en la Constitución.

En el caso específico de personas en situación de calle, los GADs municipales han abordado el tema desde los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran al tener experiencias de calle. Al respecto, se puede citar como ejemplo el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (1997). En este Código, en primer lugar se especifica el grupo de atención prioritaria, señalando:

Para efectos del presente capítulo, los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito son aquellos menores de edad que realizan habitualmente, en espacios públicos, algún trabajo o actividad con fines lucrativos o de

mendicidad, ya sea solos o bajo el acompañamiento de adultos; son también los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, permanecen o habitan en espacios públicos, convirtiendo a la calle en su hábitat natural.

En dicha normativa se determina como política pública la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito. En este sentido, se señala a la Secretaría de Desarrollo Social en conjunto con el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA)¹ y los medios de comunicación como responsables de los procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia que se encuentran en situación de riesgo en las calles. Adicionalmente, en el mismo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se establece que la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana es la encargada de la capacitación integral a la Policía Metropolitana y a la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) en relación a los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito. La intervención de estos cuerpos policiales estará definida por el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, quienes deberán garantizar que dicha labor se de en el marco del respeto a los derechos de niñez y adolescencia.

5. ¿Se ha reconocido la situación de calle como una violación de derechos humanos por parte de cortes o de instituciones de derechos humanos en su país? Si su respuesta es positiva, por favor indique con base en que derechos humanos (por ejemplo: derecho a la vivienda, derecho a la vida, etc.) Sírvase señalar iniciativas que su organización, institución u otros estén utilizando

La DPE ha conocido casos de personas con discapacidad que corrían el riesgo de ser puestos en situación de calle. Los casos fueron conocidos en virtud de la competencia defensorial de dictar medidas de protección para evitar la violación de derechos de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria determinados en la Constitución². Dicha competencia está establecida en el art. 215 numeral 2 de la Constitución, en el art. 1 innumerado, agregado luego del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en el caso específico de las personas con discapacidad, en el art. 100 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En este punto,

¹ Este Consejo se encuentra en proceso de transición hacia el nuevo Consejo de Protección de Derechos.

² El art. 35 de la Constitución establece cuales son los grupos de atención prioritaria, entre los que se incluye personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia.

cabe resaltar la competencia cuasi jurisdiccional otorgada constitucionalmente a la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, en concordancia con los Principios de París, en virtud de la cual puede dictar medidas de protección de carácter obligatorio.

Los casos fueron conocidos en el 2014 y tienen en común los hechos y los derechos en riesgo de violación³. En todos ellos se trataba de personas con discapacidad que habían permanecido por varios años en casas de acogida, existiendo la posibilidad de que sean expulsadas de las mismas. Si bien las personas no se encontraban en situación de calle, la Defensoría consideró que, de producirse, dicha situación implicaría una violación de los derechos de estas personas, por lo que determinó la permanencia de las mismas en las casas de acogimiento en las que se encontraban. Los casos se abordaron desde la posible violación del derecho de las personas con discapacidad a una atención prioritaria, que en el contexto tenía especial relevancia debido a la situación de abandono en la que se encontraban dichas personas.

6. Explique de qué manera su organización o institución ha utilizado o está utilizando procedimientos administrativos o legales en relación con la situación de las personas sin hogar/ en calle.

Como se manifestó, la DPE no ha trabajado el tema específico personas en situación de calle.

7. Por favor sírvase compartir información sobre estrategias o legislación existente a nivel nacional, subnacional o local, cuyo propósito sea la reducción o eliminación de la situación de calle, explique los objetivos y plazos fijados, describa cómo se lleva a cabo el monitoreo del progreso de las mismas y provea información sobre los resultados alcanzados hasta el momento. Si su organización o institución tiene sugerencias de estrategias y cómo éstas podrían ser utilizadas o mejoradas, por favor inclúyalas.

Si bien no existe legislación o políticas específicas orientadas a las personas en situación de calle, el tema ha sido abordado desde la inclusión social y las problemática de mendicidad y trabajo infantil. Al respecto se debe mencionar principalmente: a) los objetivos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir, como el marco en el que se circunscriben las políticas de inclusión social con posible impacto en las personas en situación de calle; y, b) las políticas,

³ Los casos corresponden a la siguientes Medidas de Protección: No. 009-dpe-2015, No. 008-DPE-2015, No. 007-DPE-2015, No. 006-DPE-2015, No. 005-DPE-2015, No. 004-DPE-2015, No. 003-DPE-2015, No. 002-DPE-2015, No. 001-DPE-2015.

planes, programas y proyectos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como la principal institución estatal competente en la materia.

I. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017

El Plan Nacional del Buen Vivir establece los lineamientos y directrices para la planificación del Estado. Contiene 12 objetivos que corresponden a las áreas consideradas fundamentales para el desarrollo inclusivo. En cuanto a las personas en situación de calle, se resalta la relevancia del objetivo 2, el cual consiste en: "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad".

Dentro de este objetivo, la política 2.6 contiene los puntos pertinentes a la problemática aquí analizada.

Política o lineamiento estratégico 2.6: Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos:

- a) Desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil.
- b) Implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes.
- g) Generar acciones orientadas a fomentar la responsabilidad solidaria del Estado, la familia, la sociedad y las empresas privadas, para erradicar la violencia, la mendicidad y el trabajo de niños, niñas y adolescentes, con enfoque de género, interculturalidad y discapacidad.
- h) Incorporar en el Sistema Integral de Protección Especial mecanismos adaptados a las particularidades y necesidades de la población adulta mayor para evitar explotación laboral o económica.
- i) Impulsar programas de fomento de inclusión económica y trabajo remunerado para la población adulta mayor como parte del Sistema Nacional de Promoción Social.

II. Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

El Ministerio de Inclusión Económica y Social ha establecido varias políticas orientadas a la reducción de la mendicidad y el trabajo infantil. En primer lugar, el MIES identifica la mendicidad como: «la situación que atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país pidiendo caridad, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimenta, alimentación, juguetes, entre otros»⁴.

En la caracterización de las personas en situación de mendicidad se incluye:

- Personas en situación de habitantes de calle, no tienen vivienda fija y deambulan en las ciudades para obtener los servicios que les permitan su sobrevivencia (personas con adicciones, con enfermedades psíquicas, abandonadas).

En este sentido, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, desde el año 2007 el MIES lleva adelante el Programa de Erradicación progresiva de la mendicidad y del trabajo infantil en el Ecuador. En este contexto, el Ministerio desarrolló la norma técnica de Protección Especial, Servicios de Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, la misma que entre su población objetivo considera a «Niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad callejizados, es decir, que además de mendigar o realizar actividades conexas viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares». En este grupo se podrían encontrar personas indigentes y/o con enfermedades mentales. Adicionalmente desarrollan una campaña anual denominada «Da Dignidad», cuya finalidad es sensibilizar a la ciudadanía para que contribuya al objetivo de eliminar la mendicidad mediante la organización y entrega de donativos⁵.

Erradicación Progresiva de la Mendicidad

En el año 2009, la propuesta de Erradicación progresiva de la mendicidad y erradicación del trabajo infantil se elevó a política pública. En este sentido, el MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial:

Presta servicios especializados de Protección Especial a grupos de atención prioritaria vulnerados en sus derechos, en tanto su misión es proponer y ejecutar políticas en el ámbito de Protección Especial, dirigida a la protección y apoyo a la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, en énfasis en niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y

⁴ Información tomada de la página: <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Modelo-de-Gesti%C3%B3n-EMTI-3.pdf> (última visita: 28/10/2015)

⁵ Información tomada de la página: <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Norma-T%C3%A9cnica-Erradicaci%C3%B3n-de-Trabajo-Infantil-y-Mendicidad.docx> (última visita: 28/10/2015).

personas con discapacidad (MIES, 2014:9).

Modalidad (MIES, 2014:9):

De conformidad a la Norma de Técnica de Protección Especial: Servicios de Erradicación del Trabajo Infantil y la Mendicidad:

La modalidad para la Erradicación Progresiva del trabajo infantil y mendicidad, busca la inclusión social, económica y educativa de las personas que realizan estas prácticas, para mejorar sus condiciones de vida y apoyar a la restitución de sus derechos. Sustenta su accionar desde una metodología de intervención al individuo, la familia y la comunidad, a través de procesos de prevención, sensibilización, contención, intervención familiar e implementación de las políticas públicas intersectoriales con la complementación de servicios públicos y privados.

Objetivos específicos (MIES, 2014:10):

- Prevenir la mendicidad y trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- Apoyar a las personas en situación de trabajo infantil y mendicidad y sus familias en el acceso a servicios públicos y privados de calidad, de primer nivel con servicios de prestación social y de segundo nivel con servicios especializados.
- Acompañar a las familias en la inserción económica-social y en la corresponsabilidad.

Retos (MIES, 2013:7-8):

Se destacan las principales acciones presentadas por el MIES para enfrentar los retos encontrados:

- Diagnóstico de línea base en zonas expulsoras y receptoras de mendicidad, en territorios de extrema pobreza, para contar con información actualizada de niños, niñas, adolescentes, población con discapacidad y adulta mayor que se encuentran en situación de mendicidad.
- Alianzas estratégicas público-privadas para la promoción de oportunidades de formación técnica, inserción laboral (personas en situación de vulnerabilidad mayores de 18 años y sus familias), desarrollo productivo y/o de financiamiento de proyectos en zonas expulsoras y receptoras de mendicidad, como en las áreas de intervención de Trabajo Infantil.
- Fortalecer la relación con los GAD's para impulsar la definición de política local, para el uso adecuado de los espacios públicos, en donde se controle la problemática de mendicidad y trabajo infantil en calle y fomentar una agenda de trabajo con AME.
- Contar con un sistema de registro, monitoreo y seguimiento, para la toma de decisiones y Rendición de Cuentas.
- Articulación del proyecto con los servicios del MIES ó Plan Familia.
- Capacitación permanente a personal técnico MIES y de agencias ejecutoras, para una intervención efectiva en los territorios.
- Incorporar como parte del proceso de intervención, la capacitación en temas de microemprendimientos productivos, como mecanismo de inclusión económica.
- Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, a fin de que los servicios especializados de salud, educación, seguridad, vivienda, trabajo y otros que se requieran, sean proporcionados por las entidades competentes de manera eficaz y eficiente, en todos sus niveles: nacional, zonal,

distrital y circuital.

III. Otros actores relevantes son:

- Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, adscrita a SENPLADES, creada en el año 2013 para la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza⁶.
- Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

⁶ Información tomada de la página: <http://www.planificacion.gob.ec/secretaria-tecnica-para-la-erradicacion-de-la-pobreza/> (última visita: 28/10/2015).

BIBLIOGRAFÍA:

Legislación nacional

- Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.
- Ecuador. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (1997, 20 de febrero). Registro Oficial N° 7
- Ecuador. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (2010, 19 de octubre). Registro Oficial Suplemento 303.
- Ecuador. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (1997, 31 de diciembre). Registro Oficial N° 226.
- Ecuador. Código Penal. (1971, 22 de enero) Registro Oficial Suplemento N° 147.

Textos

- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) (2014). Erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil en el Ecuador. Modelo de Gestión para la Erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil o población en riesgo. Quito: Autor
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) (2013). Norma Técnica de Protección Especial. Servicios de Erradicación de Trabajo Infantil y Mendicidad. Quito: Autor
- Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017, Objetivo 2.

Medidas de protección

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 009-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1030>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 008-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1029>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 007-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1028>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 006-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1027>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 005-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1026>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 004-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1025>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 003-DPE-2015 [Versión

Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1024>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 002-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1024>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Medida de Protección No. 001-DPE-2015 [Versión Adobe Reader]. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1022>